

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA-MF-504-22, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 08/02/2022 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información registrada bajo el número 86-2022, en la cual solicitó:

“...A) Listado de jueces a nivel nacional, luego de las reformas a la Ley de la carrera judicial.

B) Especificar nombre de los jueces/as y lugar donde fueron ubicados.

C) Del nuevo jueces, detallar los criterios utilizados para la contratación y detallar edad y cuantas son mujeres y hombres.”.

En esa misma fecha la usuaria remitió mensaje al foro de la solicitud (86-2022) del portal de transparencia del Órgano Judicial en el cual expresó:

“Antes de darle trámite a la solicitud, mencionar que hay un error n el literal "C". la oración correcta es: De la cantidad de jueces, detallar los criterios utilizados para la contratación y detallar edad y cuantas son mujeres y hombres”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/86RPrev/206/2022(4) del 08/02/2022, se previno a la usuaria aclarara que información pretendía obtener al requerir “listado de jueces...” indicado en requerimiento de la letra A) de la solicitud planteada; ya que en la letra B) pide los nombres de los jueces; en ese sentido, no se lograba determinar cuál es la información que pretendía obtener en el literal A).

A ese respecto, en fecha nueve de los corrientes a través de mensaje remitido por la usuaria al portal de transparencia del Órgano Judicial expresó:

“En cuanto a la prevención que se hizo a la solicitud de información 86-2022, resuelvo lo siguiente: La información específica que solicito es la siguiente: "Listado de jueces/as a nivel nacional (nombres completos y lugar donde fueron ubicados)", esto luego de entrar en vigencia las reformas a la Ley de la carrera judicial. Específicamente a partir

del 26 de septiembre de 2021. Por lo que pido que en la solicitud de información presentada el día 8 de enero del presente año, el literal A y B se vuelvan una sola petición, como lo específico en el párrafo anterior”.

3. Por auto UAIP/86/Adm/222/2022 del 10/02/2022, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándum dirigido a la Secretaria General de esta Corte.

4. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA(RM)-434-2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información solicitada, debido a que por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto para preparar dicha información.

5. Mediante resolución con referencia UAIP/86/RP/286/2022(4), de fecha veintidós de febrero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de febrero dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dos de marzo de dos mil veintidós.

6. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA-MF-504-22, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Al respecto, informarles que he recibido indicación de la Dirección Superior sobre comunicarle la imposibilidad de proporcionar los listados solicitados, por considerarse que la información requerida podría significar un riesgo a la seguridad e integridad física de los funcionarios judiciales.» (sic)

II. Ante lo indicado por la funcionaria aludida, es preciso señalar que, en virtud del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “el Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información”; por lo que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes con la Secretaría General de esta Corte, en el sentido que señala el artículo 70 la referida ley: “El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”.

Por lo anterior, y siendo que la unidad organizativa ha señalado la imposibilidad de proporcionar la información requerida por la ciudadana, por significar un riesgo a la seguridad

e integridad física de los funcionarios judiciales, es procedente entregar el comunicado respectivo.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-SA-MF-504-22, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.